



Santiago de Querétaro, Qro. 28 de agosto de 2009.  
Oficio: Núm. 472/09

Asunto: Envío de Informe de 1er. Semestre de 2008.

00026950

DIP. RICARDO MARTINEZ ROJAS RUSTRIAN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERETARO  
PRESENTE:

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	28 AGO. 2009
HORA:	15:40 NCU
ANEXOS:	Informe

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XIII, 23, 39, 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en la Sombra de Arteaga, en fecha 24 de marzo de 2006 y Tercero transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en fecha 26 de Junio de 2009, me permito remitir a Usted, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Qro.** correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, el cual consta de 19 hojas, marcadas con los folios del 00000 al 00018.

El informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura esté en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en fecha 24 de marzo de 2006.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

ATENTAMENTE

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENBERG  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



**INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

**I. Introducción.**

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental. ‡

**II. Antecedentes.**

a) Se presentó por parte del Municipio de Corregidora, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 10 de Febrero de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 03 de Abril de 2009, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 28 de Abril de 2009, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

**III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

*Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090  
Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93*

00000



**a) Análisis de la Situación Financiera.**

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2008 por \$128'168,441.95 (Ciento veintiocho millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 95/100 M.N.) que deriva de la suficiencia financiera del periodo enero a junio de 2008, y que le permite cubrir el pasivo registrado al 30 de Junio de 2008, el cual asciende a \$3'178,801.96 (Tres millones ciento setenta y ocho mil ochocientos un pesos 96/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$131'347,243.91 (Ciento treinta y un millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 90.63% en el rubro de Caja, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 2.76% en Deudores Diversos y 6.61% de Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$ 228'665,069.71 (Doscientos veintiocho millones seiscientos sesenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 71/100), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Importe	%
<b>Ingresos</b>		
b.1) Impuestos	\$ 88,155,103.06	38.55%
b.2) Derechos	13,995,256.68	6.12%
b.3) Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	8,044,369.79	3.52%
b.4) Productos	4,333,417.45	1.90%
b.5) Aprovechamientos	11,916,105.29	5.21%
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$126,444,252.27</b>	<b>55.30%</b>
b.6) Participaciones Federales	\$ 66,753,122.00	29.19%
b.7) Aportaciones Federales	29,601,215.00	12.95%
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 96,354,337.00</b>	<b>42.14%</b>
b.8) Ingresos Extraordinarios	\$ 2,841,847.17	1.24%
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$2,841,847.17</b>	<b>1.24%</b>
<b>Sub-total de Ingresos</b>	<b>\$225,640,436.44</b>	<b>98.68%</b>

000007



QUERÉTARO

*Entidad Superior de Fiscalización del Estado*

b.9)	Obra Federal	\$ 3,024,633.27	1.32%
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 228,665,069.71</b>	<b>100.00%</b>

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$ 3'024,633.27 (Tres millones veinticuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 27/100 M.N.)

Al cierre del primer semestre del ejercicio 2008, sus Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por \$ 225'640,436.44 (Doscientos veinticinco millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y seis pesos 44/100) representan el 69.57% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2008, ascendieron a la cantidad de \$ 167'875,586.31 (Ciento sesenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
	<b>Egresos</b>		
c.1)	Servicios Personales	\$ 36,204,409.41	21.57%
c.2)	Servicios Generales	9,997,404.52	5.96%
c.3)	Materiales y Suministros	2,340,997.93	1.39%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>\$ 48,542,811.86</b>	<b>28.92%</b>
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 903,528.58	0.54%
c.5)	Inversión Pública	97,233,479.48	57.92%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 98,137,008.06</b>	<b>58.46%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 21,195,766.39	12.62%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>\$ 21,195,766.39</b>	<b>12.62%</b>
	<b>Sub-Total de Egresos</b>	<b>\$ 167,875,586.31</b>	<b>100.00%</b>
c.7)	Obra Federal	\$ 0.00	0.00%
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 167,875,586.31</b>	<b>100.00%</b>

000000



QUERÉTARO

## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

---

### d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de Junio de 2008 ascendió a \$ 167'875,586.31 (Ciento sesenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 31/100 M.N.), que representa el 40.51% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes del periodo enero a junio de 2008.

Durante el periodo 01 de enero al 30 de junio de 2008 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por \$90'060,567.05 (Noventa millones sesenta mil quinientos sesenta y siete pesos 05/100 M.N.) las cuales fueron autorizados por parte del Ayuntamiento mediante las actas de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebradas el 19 de febrero y 19 de junio de 2008.

### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 293'617,837.43 (Doscientos noventa y tres millones seiscientos diecisiete mil ochocientos treinta y siete pesos 43/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 174'576,032.44 (Ciento setenta y cuatro millones quinientos setenta y seis mil treinta y dos pesos 44/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 119'041,804.99 (Ciento diecinueve millones cuarenta y un mil ochocientos cuatro pesos 99/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$ 273,693.57 (Doscientos setenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 57/100 M.N.), los cuales se identificó que fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en las Actas de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebradas el 24 de enero y 30 de junio de 2008.

## IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

000000



Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 96 fracción III, 123, 126, 127, 129 y 130 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII, 43 y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido realizar el deslinde de responsabilidades, y la recuperación del daño causado a la Hacienda Municipal; por el accidente causado por una unidad del Municipio, conducida por funcionarios adscritos al Municipio.**



2. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber enajenado 9 vehículos a un precio menor del avalúo obtenido por perito profesional, existiendo un demérito en la Hacienda Municipal por la cantidad de \$31,267.99 (Treinta y un mil doscientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado la baja patrimonial y venta de 1,540 bienes muebles, los cuales consideró como "DESECHO"; vendiéndose por peso; sin que existiera de manera previa un avalúo para determinar el valor de los bienes, por considerarse incosteable; o en su caso dictámen técnico de autoridad competente que determinara el estado real de los 1,540 bienes para poder dictaminarlos como "DESECHO".**

4. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 22 del Código Fiscal de la Federación; 163 y 164 de la Ley para la Organización Política Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado un pago duplicado relativo y/o referente a las retenciones de ISR en el mes de febrero por arrendamientos de inmuebles; sin que se aprecie la depuración correspondiente.**

5. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 163 y 164 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 9, 21, 95, 96, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y 81 fracciones I, II, VIII y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber aplicado y recaudar el equivalente al 10% del costo normal de la expedición de la licencia de construcción, para entregarlo a su vez al colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C. ó al Colegio de ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C. tarifa y/o porcentaje no prevista en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2208, y por lo tanto no regulada por la normatividad aplicable.**

500000



QUERÉTARO

## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

6. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracciones I, II y III, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX y XIII, 153 y 163 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 139 y 140 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió mantener al 30 de junio de 2008 un eficiente sistema de recaudación del Impuesto Predial, al tener una cartera vencida \$72'990,409.80, (Setenta y dos millones novecientos noventa mil cuatrocientos nueve pesos 80/100 M.N.), misma que no se encuentra depurada, al incluir la cantidad de \$28'826,557.53 (Veintiocho millones ochocientos veintiséis mil quinientos cincuenta y siete pesos 53/100 M.N.), que la integran predios que no han realizado pago alguno en los últimos 5 años, y un importe de \$32'167,831.23 con una antigüedad superior a cinco años, e existiendo riesgo de incobrabilidad por parte de la Entidad fiscalizada.**

7. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir atender la solicitud de información y documentación, por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado respecto a la exhibición de la totalidad, y proporcionar el sustento que acredita los supuestos jurídicos de las deducciones realizadas a las Multas Administrativas, que establece en el artículo 103 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.**

8. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 163 y 164 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio libre del Estado de Querétaro; 117, 118, 120, 123 y 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2008; 81 fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber emitido boletos con diferentes denominaciones de \$6.00 y \$12.00 para el cobro y/o recaudación del Derecho que refiere al uso de la vía pública; cuando lo que debe de recaudar por metro cuadrado es \$14.85.**

9. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber realizado un pago no considerado en el Presupuesto, referente a compensación mensual a partir de la primer quincena del mes de marzo de 2008; por un importe mensual de \$7,115.00 (Siete mil ciento quince pesos 00/100 M.N.), correspondiendo a un aumento en sueldo en un 72.00%, sin**





QUERÉTARO

## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

---

***exhibir ni justificar la autorización por parte del Ayuntamiento, al tratarse de una modificación presupuestal.***

**10.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 9, 95 y 96 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el ejercicio fiscal 2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; ***en virtud de haber realizado egresos por la prestación de servicios con proveedores y/o prestadores de servicios que no se encontraron dentro del padrón de proveedores del Municipio, así como tampoco se realizó por su parte, el pago de Derechos por la inclusión en el padrón de proveedores vigentes para el periodo de Enero a Junio de 2008; por un importe de \$914,750.00 (Novecientos catorce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).***

**11.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 13 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido planear, programar y presupuestar sus actividades correspondientemente, al realizar adquisiciones de uso generalizado sin considerar realizarlas de manera consolidada.***

**12.** Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 87, 88, 91, 92, 93, 95, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 57 fracción XIII y 81 fracciones II y X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; ***en virtud de omitir reportar los beneficios económicos y sociales en la cuenta pública correspondiente, por el apoyo otorgado y registrado, entre otros, como "Transferencias, subsidios y aportaciones" por un importe de \$878,835.60 (Ochocientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.), integrado de la siguiente manera:***

**a) Programa Institucional de dotación de agua potable en comunidades del Municipio por un importe de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) respecto al Convenio de Colaboración entre el Municipio de Corregidora y la Asociación Civil "Rotary Club Querétaro, A.C."**

**b) Donación a favor de la Secretaria de Salud y del CIDETEQ, para la realización de la construcción de una Unidad de Especialidades Médicas y una Unidad del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C., de un inmueble con un valor**



**patrimonial de \$818,835.60 (Ochocientos dieciocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.) con una superficie de 1,860.99 m<sup>2</sup>.**

13. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 9, 96 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 81 fracción X Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; **en virtud de haber omitido presentar en su Cuenta Pública correspondiente, las ampliaciones para las partidas de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal por un importe de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$4'409,900.00 (Cuatro millones cuatrocientos nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.).**

14. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96, fracciones II y III, 99, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar un sub-ejercicio en la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal al 30 de junio de 2008, dado haber ejercido únicamente el 0.73% de lo recibido, denotando incumplimiento en la ejecución de las 16 obras o programas establecidas en su programa de obra anual con recursos FISM para el ejercicio 2008 dejando de beneficiar a 87,222 habitantes.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica y Consultiva quien suscribe los contratos referidos, y/o funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 6 último párrafo, 15 fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 17 y 35 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 1656 fracción II y 2487 del Código Civil para el Estado de Querétaro, en relación con las Funciones de la Dirección Jurídica y Consultiva descritas en el Manual de Organización del Municipio de Corregidora; **en virtud de omitir la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación de prestación de servicios profesionales, en los cuales el objeto de los mismos se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de las Secretarías con las que cuenta la Entidad Fiscalizada, ya que dichas dependencias tienen como facultades expresas las que se contrataron a través de los contratos referidos, teniendo como consecuencia con esta contratación la inoportunidad del ejercicio del gasto.**

16. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, y/o funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto



QUERÉTARO

## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

en los artículos 57 fracción I en relación con el 30 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido requerir las garantías de cumplimiento y vicios ocultos que aluden a los contratos SA/CA/IR/003/08; SA/CA/IR/004/08 y SAY/DJ/001/2008, referentes a las adquisiciones de 200 bancas metálicas, 100 bancas metálicas exteriores con respaldo y del Sistema de Estadística y Conexidad Delictiva.**

**17. Incumplimiento del Titular de la Secretaría de Administración Municipal, Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, y/o funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 19, 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de omitir la elaboración en Dictámenes de Valor y Criterios de Racionalización para las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, en la modalidad de donación y permuta que realizó la Entidad Fiscalizada, en sesiones de fechas 24 de enero de 2008, 06 de marzo de 2008, 27 de marzo de 2008, 20 de mayo de 2008 y 19 de junio de 2008; relativos a los puntos del orden del día 5.1 c); 4.1 a); 3 a); 4.1 c) y 4.1 b); respectivamente.**

**18. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, y/o funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2200, 2202, 2212 del Código Civil para el Estado de Querétaro; 109, 110 y 159 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 97 fracciones I y III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar los trámites y gestiones necesarios para que se obtenga el equivalente en dinero del área de donación de 1,458.11 M2 o bien realizar los actos para formalizar en carácter de propietarios una superficie de 52,873.11 M2, equivalente al 10% del área de donación, del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Boulevares del Cimatario".**

**19. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 112 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 34 segundo párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se adjudicó, contrató y/o ejecutó la obra sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por la autoridad competente, en las siguientes obras:**

a) "2da. Etapa de la red de agua potable en calles Anturio y Lili", en la localidad de Rinconada Campestre, con número de cuenta 5-62-004-0001-00001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatario, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090  
Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

00000



número 100-FI-2007, celebrado con la empresa Constructora JOMAR, S.A. de C.V., debido a que se ejercieron financieramente las estimaciones No. 1, 2 y 3 (finiquito) por un monto total de \$182,498.93 (Ciento ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.); sin embargo, en este periodo no se contó con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

b) "Construcción de área de administración en Sec. Técnica "E. Zapatal", en la localidad de San Rafael, con número de cuenta 5-62-004-0007-00001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 29-FI-2007, celebrado con el Ing. Juan Abraham Martínez Conejo, debido a que, se adjudicó el contrato No. 100-FI-2007 de fecha 11 de diciembre de 2007 al contratista Ing. Juan Abraham Martínez Conejo por un monto de \$1'499,760.36 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos sesenta pesos 36/100 M.N.), ya que únicamente se contó con la aprobación del recurso por una cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) la cual fue aprobada mediante Sesión de Cabildo del 22 de junio de 2007, no contando con la aprobación del recurso que complementa el monto contratado por \$699,760.36 (Seiscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta pesos 36/100 M.N.) por parte del Ayuntamiento para la celebración del contrato.

c) "Rehabilitación bordo La Quebradora", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-62-004-0010-00001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 01-IR-FISM-2008, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que, mediante cesión del Cabildo del día 22 de junio de 2007 se autorizó la cantidad de \$3'200,000.00 (Tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución de la obra, sin embargo se celebró el contrato No. 01-IR-FISM-2008 el 14 de marzo de 2008 por un monto de \$5'540,446.99 (Cinco millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.) I.V.A. incluido, no contándose al primer semestre de 2008 con la aprobación por parte del Ayuntamiento del recurso que complementa el monto contratado por \$2'340,446.99 (Dos millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.)

20. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso por invitación restringida No. 01-IR-FISM-2008, **en virtud de que se observaron deficiencias en el procedimiento de contratación, por faltas en la mecánica de revisión detallada de las propuestas**, en la obra "Rehabilitación bordo La Quebradora", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-62-004-0010-00001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 01-IR-FISM-2008, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que, en las bases de licitación se especificó que al determinar sus precios el contratista debía tomar en consideración los precios de los materiales y equipo que rigen en el lugar de la obra y en la fecha de la proposición; sin embargo, en los costos horarios de los equipos de clave VIBROCOMPACTADOR, TRACTOR D7-K, PATA DE CABRA, MOTOCONFORMADORA GD, GRUA P & H, EXCAVADORA



QUERÉTARO

## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

2000, CAMIÓN PIPA DE AGUA, RETROEXCAVADORA y CAMION VOLTEO 7M3, se consideró el costo del combustible diesel a \$6.20 (Seis pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A. por litro, siendo que para el mes de marzo de 2008 (cuando fueron presentadas las propuestas) su precio por litro estaba en \$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A., debiéndose haber considerado en la propuesta el costo de \$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A. por litro. Se señala que se incluye a la RETROEXCAVADORA y CAMION VOLTEO 7M3 aún cuando en su tarjeta de costo horario indican gasolina como combustible, ya que en la práctica se usa el diesel y también se consideró el precio de \$6.20 (Seis pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A.. Dicha situación no fue asentada en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo y donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, siendo que por el tipo de obra se debe considerar el análisis del equipo mencionado ya que el uso de este es el más representativo en la ejecución de la obra.

21. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones III y IV, 58, 59 tercer párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que se contrató y aprobó el pago de conceptos con precios unitarios que consideran costos fuera de mercado**, en la obra "Rehabilitación bordo La Quebradora", en la localidad de La Negreta, con número de cuenta 5-62-004-0010-00001, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 01-IR-FISM-2008, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a que, en los costos horarios del equipo de clave VIBROCOMPACTADOR, TRACTOR D7-K, PATA DE CABRA, MOTOCONFORMADORA GD, GRUA P & H, EXCAVADORA 2000, CAMIÓN PIPA DE AGUA, RETROEXCAVADORA y CAMION VOLTEO 7M3, se consideró el costo del combustible diesel a \$6.20 (Seis pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A. por litro, siendo que para el mes de marzo de 2008 (cuando fueron presentadas las propuestas) su costo por litro estuvo en \$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A. y que costos adicionales como el flete son incluidos en los indirectos como se indica en las bases de licitación. Haciendo las correcciones a los citados costos horarios considerando el precio del diesel en \$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A., se obtienen costos horarios menores y en consecuencia precios unitarios de los conceptos contratados menores, mismos que multiplicados por los volúmenes de obra pagados a través de la estimación 1, resulta una diferencia de \$80,810.22 (Ochenta mil ochocientos diez pesos 22/100 M.N.), I.V.A. incluido.

22. Incumplimiento por parte del funcionario Público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 primer y tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Segunda del contrato de obra pública No. 95-GD-2007; Términos de Referencia y Circulares Aclaratorias del concurso por invitación restringida No. 95-IR-GD-2007-1, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión** de las siguientes obras:

000011



QUERÉTARO

## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

a) "Alumbrado público en Av. Boulevard de las Américas, desde calle Antonio Acona hacia Av. Candiles", en la localidad de Lomas del Campestre, con número de cuenta 5-62-004-0005-00003, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 49-FI-2007, celebrado con la empresa Técnica Electromecánica Central S.A. de C.V., debido a que se aprobó el pago de trabajos con el precio unitario de conceptos contratados con características diferentes y de mayores costos que los de los trabajos ejecutados, como se indica a continuación:

a.1) A través de la estimación No. 1 se autorizó el pago de la cantidad de 34 piezas del concepto contratado de clave 457006.- "Registro eléctrico de 60x60 cm interiores y de 1.00 mts de profundidad con filtro de grava..." a un precio unitario de \$1,210.23 (Un mil doscientos diez pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que de acuerdo a los planos de proyecto presentados por la Entidad Fiscalizada fueron especificados registros de alumbrado público prefabricados de 40x40x40 cm en banqueteta y 40x40x60 cm en arroyo de calle y que, físicamente fueron construidos de 40x40x40 cm. Además se generó y aprobó el volumen de excavación requerida para éstos con medidas de 40x40x40 cm.

a.2) En el plano de proyecto IE-01/01.- "ACOMETIDAS PARA SUBESTACIONES DE 25 KVA", aprobado por la Comisión Federal de Electricidad el 15 de enero de 2008, se especificó la colocación de 2 transformadores monofásicos de 25 KVA, lo cual fue realizado físicamente en la obra; sin embargo, a través de la estimación No. 2 se autorizó el pago de la cantidad de 2 piezas del concepto de clave 458501.- "Transformador de 30 KVA 13200 KV 220/127 V. monofásico..." a un precio unitario de \$50,250.04 (Cincuenta mil doscientos cincuenta pesos 04/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que las especificaciones son diferentes y técnicamente el precio unitario de transformadores monofásicos de 25 KVA es menor al pagado.

b) "Urbanización e instalaciones para la Modernización de Av. Gran Cue (Don Bosco)", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00026, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 34-GE-2007, celebrado con la empresa Tres Construyendo, S.A. de C.V., debido a que en el proyecto ejecutivo (plano PT-1.- Sección tipo de vialidad y pasos peatonales) se indicó la construcción de pasos peatonales de concreto armado de 5.00 metros de ancho por el largo de la calle, construidos sobre la capa de base hidráulica, sin incluir carpeta asfáltica bajo los referidos pasos; sin embargo, a través de la estimación No. 6 se realizó el pago del concepto de clave AT8008.- "Pavimento de concreto asfáltico no menor de 6.5 cm de espesor..." de las estaciones 0+620 a 1+149.51 con un ancho de 14.70 donde fueron construidos dos pasos peatonales, no acreditándose mediante bitácora de la obra (donde legalmente se deben asentar los hechos relevantes que suceden) su requerimiento. Dado lo anterior, se tiene el pago de la cantidad de 147.00 m<sup>2</sup> del concepto AT8008 no especificado en el proyecto y técnicamente no requerido, cantidad que representa un monto de \$13,059.58 (Trece mil cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), I.V.A. incluido.

c) "Planta de Tratamiento del Rastro Municipal", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00035, ejecutada con recursos del fondo Gasto Directo 2007, a través de la



QUERÉTARO

## Entidad Superior de Fiscalización del Estado

modalidad de contrato a precio alzado, con el contrato número 95-GD-2007, celebrado con la empresa GEORCA CINAIN, S.A. de C.V., debido a que, a través de la estimación No. 2 se aprobó el pago del lote de "Construcción de obra civil" por un monto de \$168,245.00 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, ejecutando físicamente el contratista GEORCA CINAIN, S.A. de C.V. como obra civil la sola construcción de la losa de concreto de 6.00 x 6.00 m sobre la que se instaló el sistema de la planta de tratamiento; sin embargo, en los Términos de Referencia aceptados por el contratista y en circulares aclaratorias surgidas durante el procedimiento de contratación (partes integrantes del contrato de obra pública No. 95-GD-2007, según su Cláusula Segunda) se especificó que en la propuesta del contratista dentro del punto 3.- "Construcción obra civil" se incluyera la realización de todas las instalaciones de interconexiones desde el último pozo de visita existente en el rastro del Municipio de Corregidora, la estructura del by pass y salida del agua tratada hacia el punto de vertido final, adecuaciones necesarias a las instalaciones hidro-sanitarias existentes, trabajos de instalación eléctrica y vialidades necesarias en el interior de la planta, trabajos que no fueron realizados. Asimismo, se detectó que los trabajos de bardeado perimetral también construidos para la planta de tratamiento no fueron ejecutados por el contratista GEORCA CINAIN, S.A. de C.V.

23. Incumplimiento por parte del funcionario público que sea responsable de la Entidad fiscalizada de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 tercer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 primer párrafo y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de omitir acreditar fehacientemente que se cumple con las especificaciones solicitadas y con la calidad requerida para garantizar la vida útil del pavimento**, en la obra "Urbanización e instalaciones para la Modernización de Av. Gran Cue (Don Bosco)", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-00026, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 34-GE-2007, celebrado con la empresa Tres Construyendo, S.A. de C.V., debido a que a través de la Estimación No. 6 se aprobó el pago de la cantidad de 7,931.80 m<sup>2</sup> del concepto de clave AT8008.- Pavimento de concreto asfáltico no menor de 6.5 cm de espesor..." de las estaciones 0+620 a 1+149.51 de proyecto, por un monto total de \$704,641.28 (Setecientos cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 28/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, durante la visita física al sitio de la obra realizada el 26 de febrero de 2009 con motivo de la presente fiscalización, se detectó que el pavimento cuenta con un recubrimiento a base de sello de material triturado, no considerado en el proyecto ni en el presupuesto. Ante esta situación la Entidad Fiscalizada informó que la carpeta asfáltica presentó problemas de desgaste prematuro y agrietamientos, siendo determinado por un laboratorio contratado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, ante lo que se solicitó al contratista reparar los trabajos, no realizando éste lo indicado y presentó un dictamen de un laboratorio contratado por el mismo donde se planteó una solución diferente a la del laboratorio contratado por el Municipio, basada en colocar sello con material triturado que realizó el contratista, solución que no fue autorizada por el Municipio. Se especifica que en los reportes de control de calidad de la carpeta asfáltica anexos a la estimación No. 6 se indican espesores de la carpeta menores a 6.5 cm. indicando en una leyenda "manuscrita"

000012



que "el espesor de la muestra de campo corresponde a la altura del molde", no acreditándose por el laboratorio que realizó las pruebas.

**b) RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a la entidad fiscalizada que tenga mayor cuidado en la revisión de la documentación que acredite la capacidad legal y representación de las personas que acuden a los procedimientos de adquisiciones conforme a la ley de la materia, lo anterior atendiendo a lo acontecido en particular en la adquisición de 2,500 cubetas de pintura y 3,900 láminas galvanizadas acanaladas calibre 26, contratada mediante la modalidad de invitación restringida, identificada con número SA/CA/IR/002/08, ya que el representante legal acudió a la Junta de Aclaraciones sin ostentar legalmente tal representación.
2. Se recomienda a la entidad fiscalizada a emplear mayor cuidado al momento de aceptar las pólizas de fianza que los proveedores exhiben a efecto de garantizar los diversos conceptos marcados por la ley, lo anterior atendiendo a lo acontecido en los concursos números SA/CA/IR/003/08, SA/CA/IR/004/08 y SA/CA/IR/005/08, en donde las fianzas de garantía de cumplimiento y/o vicios ocultos, carecen de datos de identificación como lo es el porcentaje del monto total del contrato que está garantizando.
3. Se recomienda a la entidad fiscalizada, incluir la referencia presupuestal de la cual deriva el recurso para su cumplimiento en cada uno de los contratos celebrados para la formalización de las adquisiciones efectuadas.
4. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que se cumplan a cabalidad las instrucciones del Ayuntamiento, a efecto de formalizar los actos que se autoricen conforme a derecho; atendiendo a lo acontecido en particular a la instrucción dada a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto proceda a la realización de los trámites de escrituración correspondientes, acuerdo que consta en el Acta de fecha 27 de marzo de 2008, en Sesión Extraordinaria, en el Punto número 3 inciso a) respecto de la autorización de la permuta de bienes propiedad municipal ubicados dentro del Fraccionamiento "Misión Mariana IV", Municipio de Corregidora, por una superficie equivalente en el predio conocido como Parcela 116 z-8 P ½ del Ejido Los Olvera.
5. Derivado de la revisión del contenido de los acuerdos de las Actas de Cabildo se verificó que se llevó a cabo la autorización de donación de diversos bienes inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, en favor de varias instituciones públicas, acordándose que como condición de las donaciones correspondientes, se tendría que construir las instalaciones para cuyo fin fue donado el predio, omitiendo las partes determinar, a su vez, el plazo para la conclusión de cada obra, estando impedida la Entidad Fiscalizada para exigir el cumplimiento de la condición pactada para cada donación en tiempo cierto y determinado.

000015





Por lo anterior y para el efecto de tener un mayor control interno en el patrimonio inmobiliario municipal, se recomienda a la Entidad Fiscalizada que en los actos de donación que se realicen subsecuentemente, se establezca un plazo cierto y determinado para:

- a. la formalización del acto de donación.
- b. la ejecución del proyecto para el cual se realizó la donación, con el fin de cumplir con el interés público respecto de las instituciones públicas donatarias.

6. Para la obra "Banqueta desde entronque de Carr. a Coroneo hacia la comunidad", en la localidad de Joaquín Herrera, con número de cuenta 5-62-004-0004-00002, ejecutada con recursos del fondo FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número 48-65-IR-FI-2007-1, se recomienda realizar las acciones necesarias para reparar los daños en la banqueta que durante la visita física al sitio de la obra realizada el 19 de febrero de 2009 con motivo de la presente fiscalización, encontró fracturada, colapsada y sin el material inerte de soporte debido a la ocurrencia de una lluvia atípica posterior a la terminación de los trabajos, reparaciones en las cuales se deben considerar las protecciones requeridas para que con posteriores lluvias no se vea afectada nuevamente la banqueta.

## VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### 1. Impuesto Predial

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2008 respecto a la cartera vencida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su recuperación y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del cobro del Impuesto Predial, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

### IMPUESTO PREDIAL INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL COBRO DE CARTERA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL

Cerro Mesontepec S/N, esq. Av. Colinas del Cimatarario, Col. Colinas del Cimatarario, C.P. 76090  
Querétaro, Qro., Teléfono y Fax: 01 (442) 262 00 93

000015



MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
<b>J. Impuesto Predial</b>	
a) Contribuyentes al corriente del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	74.0%
b) Contribuyentes con rezago del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	26.0%
b.1) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2008 (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	6.4%
b.2) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores menor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	49.5%
b.3) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	44.1%
c) Contribuyentes que aprovecharon los estímulos a Jubilados y Pensionados (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	3.1%

**2. Comité de Adquisiciones.**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento del cumplimiento del Comité de Adquisiciones del Municipio de Corregidora, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos a las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas por el Comité de Adquisiciones, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

ADQUISICIONES  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES  
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. Procedimientos Adjudicados</b>	
a) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de procedimientos realizados)	58.0%

000016



QUERÉTARO

- a) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de procedimientos realizados) 42.0%
- I. Importe Adjudicado
  - a) Importe Adjudicado por invitación restringida (% del importe total Adjudicado) 54.0%
  - a) Importe Adjudicado por adjudicación directa (%del importe total Adjudicado) 46.0%

**3. Obras ejecutadas con recursos FISM**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2008 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM  
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2008

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. CUMPLIMIENTOS DE METAS FISM 2007</b>	
a) Remanente de recursos del FISM 2007 pendientes de ejercer en el ejercicio fiscal 2008 (% de recursos pendientes de ejecutar que corresponde al total de los ingresos recibidos por FISM 2007).	65.0%
b) Remanente de recursos del FISM 2007, ejercidos en el 2008, al cierre del periodo fiscalizado (% de recursos ejercidos que corresponde a los recursos pendientes de ejecutar FISM 2007)	80.6%
<b>II. CUMPLIMIENTOS DE METAS FISM 2008</b>	
a) Recursos del FISM 2008 ejercidos al 30 de junio de 2008 (% de recursos ejecutados que corresponde al total de los ingresos recibidos por FISM 2008)	0.7%
<b>II. ORIENTACION DE LOS RECURSOS DEL FISM</b>	
a) Del total de las obras ejercidas, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Rezago Social muy bajo	120

000017



Rezago social bajo	16
Rezago social Medio	0

**VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas con motivo de las observaciones plasmadas.

**VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2008** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2008**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

  
C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENBERGHEBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

000018